

por monográficos y verificar un trabajo de investigación dirigido por uno de los Profesores del Instituto que, expuesto ante un Tribunal integrado por tres Profesores del mismo, previamente designado por el Consejo Directivo, sea estimado por aquél como suficiente.

III. Organos de gobierno y consultivos

Art. 7.º Las funciones decisorias del Instituto se realizarán mediante sus órganos individuales y colegiados. Los individuales serán, además del Director, un Subdirector, un Secretario, un Jefe de Estudios y un Tesorero-Administrador. Los colegiados serán el Patronato del Instituto, el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y la Junta de Profesores.

Art. 8.º La alta representación y patrocinio del Instituto, así como su relación con la sociedad y organismos con él relacionados, corresponderá al Patronato, que, bajo la presidencia del Rector magnífico de la Universidad de Valencia, se hallará integrado por el Presidente y Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde de la ciudad, el Auditor de Guerra, el General Jefe del Sector de la Guardia Civil, Decano de la Facultad de Derecho y Director del Instituto. En las sesiones del Patronato actuará como Secretario el que lo sea del Instituto. El Patronato se reunirá cuando así lo estime conveniente su Presidente o a propuesta del Director del Instituto, cuando sea aceptada por su Presidente.

Art. 9.º El Consejo Directivo estará integrado por el Director, el Subdirector, el Secretario, el Jefe de Estudios y el Tesorero.

Art. 10. El Consejo Directivo desempeñará las funciones de asesoramiento y consulta del Director del Instituto y todas aquellas decisorias que éste someta a su consideración o se le encomienden en los presentes Estatutos.

Art. 11. Con el fin de mantener una estrecha relación con la administración de Justicia, Penitenciaria y de Policía, y con cualquier organismo relacionado con las actividades del Instituto, funcionará un Consejo Consultivo que podrá examinar e informar sobre las líneas generales de su actuación y proyectos. Estará presidido por el Director y formado por los siguientes miembros: Presidente de la Audiencia Provincial, Jefe de Instrucción-Decano de Valencia, un miembro del Ministerio Fiscal, Jefe superior de Policía, Decano del Colegio de Abogados o miembros de su Junta de Gobierno, Director de la Prisión Provincial, Catedráticos de Derecho procesal, Medicina legal, de Psiquiatría, de Estadística, de Psicología y de Sociología de la Universidad de Valencia y Secretario del Instituto. También podrán formar parte de él aquellas personas que, por sus actividades o temas que se traten, el propio Consejo así lo estime conveniente.

Art. 12. La Junta de Profesores estará formada por todos los Profesores del Instituto y se reunirá, previa convocatoria del Director, para estudiar los temas que éste someta a su consideración, ya sea para asesorarle o para resolver las cuestiones que le sean propuestas.

Art. 13. Al Director corresponderán, además de las funciones específicas confiadas por estos Estatutos, la supervisión de la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados, la representación del Instituto y las propias de la dirección académica del mismo. Será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, oído el Patronato del Instituto y presentado por el Consejo Directivo a la Junta de la Facultad de Derecho, que lo elevará al Rectorado si emite informe favorable. Necesariamente deberá ser Catedrático numerario de Universidad.

Art. 14. El Subdirector será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y con informe favorable del Consejo Directivo, entre los Profesores del Instituto, y deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos del profesorado previstos por el artículo 108 f), g) ó h) de la Ley General de Educación. Tendrá las funciones de suplir al Director y las que le sean delegadas por éste.

Art. 15. El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y deberá ser Profesor de Universidad y estar en posesión del título de Doctor. Asistirá de forma permanente al Director y desempeñará las funciones que éste le encomiende, además de extender y redactar las actas de los organismos colegiados del Instituto y ser fedatario y custodio de la documentación del Centro.

Art. 16. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director del Instituto de entre los Profesores del mismo y estará a su cargo la propuesta de planes de estudios o reforma de los mismos para su aprobación en su caso así como coordinar, bajo la dependencia del Director, las actividades docentes y de investigación que se desarrollen.

Art. 17. El Tesorero-Administrador será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Instituto, y tendrá a su cargo la confección del proyecto de presupuesto del Instituto y todas aquellas funciones que son propias de su cargo.

Art. 18. Los Profesores serán designados por el Director del Instituto, con informe favorable del Consejo Directivo, y desempeñarán una o varias de las disciplinas que se impartan en el mismo. Sus nombramientos serán para un año lectivo. En todo

caso, serán Profesores del Instituto los del Departamento de Derecho penal de la Universidad de Valencia, aunque no tengan a su cargo asignatura fijada para ese curso académico.

IV. Régimen económico y presupuestario

Art. 19. El régimen económico del Instituto estará formado, en materia de ingresos, por las cantidades que pertenecen a la ayuda a la investigación que correspondan al Departamento de Derecho penal de la Universidad de Valencia, y que el Director de éste le asigne, así como por la subvención que le sea fijada en el presupuesto general de la Universidad, la que pueda recibir de la Facultad de Derecho, derechos de matrícula por los distintos cursos, donativos y subvenciones procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas.

Art. 20. El presupuesto particular del Instituto quedará incorporado, con la debida distinción del presupuesto de la Facultad de Derecho, al general de la Universidad de Valencia.

5243

ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se convocan cursos de Profesores especializados en Educación Especial (Sección Perturbaciones de Lenguaje y Audición).

Ilmos. Sres.: La necesidad de incrementar el creciente ritmo actual en la promoción de Centros y Aulas de Educación Especial por parte del sector público y privado en la especialidad de escolares deficientes de audición hizo que, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, se convocara por primera vez cursos para la formación de Profesores especializados en técnicas de audición y lenguaje con el título oficial de Profesor de Educación Especial, Sección de Escolares afectados por Perturbaciones en la Audición y Lenguaje.

Las experiencias adquiridas y las nuevas necesidades justifican la formación de nuevos especialistas en estas materias, con las que poder atender la provisión de nuevas unidades escolares creadas para este tipo de alumnos, la puesta en marcha de nuevos Centros de Educación Especial en diversas provincias españolas y la exigencia de cubrir las vacantes ocurridas por distintas causas.

En consecuencia, este Ministerio de acuerdo con la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se aprueba el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para 1976, ha dispuesto:

1.º Se convocan cursos para la formación de Profesores de Educación Especial, Sección de Escolares afectados por Perturbaciones de Audición y Lenguaje, en las siguientes capitales: Cádiz, Madrid, Málaga, Pamplona.

2.º Se encomienda la dirección y organización de los cursos al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y al Instituto Nacional de Educación Especial en el campo de las respectivas competencias.

La realización de los mismos corresponderá a los ICES respectivos.

3.º Será condición indispensable para participar en estos cursos el estar en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, licenciado en Pedagogía (Subsección de Educación Especial).

4.º Los interesados en asistir a ellos presentarán, en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde deseen realizar el curso, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

4.1. Instancia dirigida al Director del ICE, solicitando tomar parte en el mismo y haciendo constar su titulación conforme a lo dispuesto en el punto 3.º de la presente Orden.

4.2. Currículum vitae del solicitante, en el que de forma expresa se relacione sus actividades docentes, en especial las relacionadas con Educación Especial y las Perturbaciones de Audición y Lenguaje; expedientes académicos y cuantos méritos estime oportuno el solicitante.

5.º Los que sean admitidos deberán presentar, en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su admisión en el curso, documentación acreditativa de cuantos extremos hayan hecho constar en su solicitud y currículum vitae. Los solicitantes que no cumplan este requisito quedarán automáticamente eliminados del curso, a pesar de su previa admisión.

6.º Cada curso constará de una fase teórica y otra práctica, cuyo programa figura como anexo a esta Orden ministerial.

La parte teórica se desarrollará en los respectivos ICES. La parte práctica tendrá lugar en los Centros de Educación Especial que a estos efectos se autoricen por el Instituto Nacional de Educación Especial.

7.º En cada curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director, un Secretario y Coordinador de prácticas en el número preciso que exijan los distintos Centros utilizados y los alumnos.

8.º A los alumnos que superen las pruebas y evaluaciones

exigidas les será extendido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título a los efectos que se determinen.

9.º Quedan autorizados el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I. N. C. I. E.) y el Instituto Nacional de Educación Especial (I. N. E. E.) para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Programa para los cursos de formación de Profesores especializados en Técnicas de Audición y Lenguaje

Materias o asignaturas	Número de hora teórica	Número de hora de aplicación práctica	Total horas
1. Conocimiento del sujeto y materias generales			
1.1. El lenguaje: concepto, teorías: origen. Psicología evolutiva del lenguaje y la comunicación en el hombre ...	15	—	15
1.2. Aspectos somáticos: anatomía y fisiología de los órganos de la audición y la palabra; sistema nervioso central y periférico relacionado con el lenguaje	15	—	15
1.3. Trastornos de la voz, palabra y lenguaje; trastornos de la audición	15	—	15
1.4. Psicología y psicopatología del sujeto con perturbaciones en la comunicación	10	—	10
1.5. Lingüística y fonética	10	—	15
1.6. Física del sonido Acústica física y biológica	7	—	7
2. El diagnóstico y la orientación			
2.1. Audiología y audiometría: técnicas de exploración; interpretación y aplicaciones prácticas, manejo de aparatos	7	6	13
2.2. Diagnóstico psicológico del sujeto afectado por perturbaciones del lenguaje y/o audición	10	10	20
2.3. Observación y registro de la conducta de estos sujetos.	5	5	10
2.4. Orientación personal, escolar y profesional de estos alumnos; orientación familiar	10	5	15
3. La educación			
3.1. Ortofonía y logopedia: Metodología y reeducación de los trastornos de lenguaje.	30	15	45
3.2. Perturbaciones en otras deficiencias (retraso mental, parálisis cerebral, psicógenas, etc.): descripción y técnicas de corrección	20	10	30
3.3. Desmutación: enseñanza del lenguaje al deficiente auditivo; corrección de anomalías	30	15	45
3.4. Areas de expresión y experiencia en E. G. B., referidas al deficiente de audición: metodología y didácticas especiales	20	10	30
3.5. Reeducación auditiva: técnicas aparatos, amplificadores de sonido, prótesis. Manejo de aparatos	15	10	25
3.6. El lenguaje gestual; mímica natural y artificial; ventajas e inconvenientes	5	5	10
3.7. Organización escolar: el Centro y el aula; sistemas organizativos cerrados y			

Materias o asignaturas	Número de hora teórica	Número de hora de aplicación práctica	Total horas
abiertos; el internado, ventajas e inconvenientes; atención logopédica a los escolares: ambulatoria o en aulas y centros especializados; educación preescolar y en el hogar; escuelas para padres; instituciones circun y para escolares, etcétera	15	—	15
3.8. Historia de la Pedagogía y las Instituciones para sordos; ídem en logopedia. Legislación vigente en España y comparada con los principales países. Tendencias actuales	15	—	15
4. Técnicas educativas específicas y actividades complementarias			
4.1. Psicoterapia en trastornos del lenguaje	5	5	10
4.2. Iniciación y formación profesional del sordo. Profesiografía. Incidencias en el aprendizaje profesional y desempeño laboral de las perturbaciones del lenguaje.	15	10	25
4.3. Mobiliario y material didáctico para el deficiente de audición y/o el perturbado de lenguaje. Juegos educativos. Descripción, utilización y confección	10	10	20
4.4. Areas de expresión dinámica: ritmo, música, canto, dramatización etc.	10	5	15
4.5. Educación física y deportes; vida al aire libre	10	5	15
4.6. Areas de expresión plástica: dibujo, pintura, modelado, etc.	10	5	15
4.7. Educación moral y religiosa del sordo	10	5	15
Total	324	138	460

5. Formación Práctica

5.1. Trabajos prácticos con permanencia y actuación responsable en clases de la especialidad.

5.1.1. Planteamiento: conferencias, lecciones y reuniones de grupo para proporcionar una visión general del problema.

5.1.2. Realización de prácticas en tres fases:

5.1.2.1. Orientación e información.

5.1.2.2. Colaboración en tareas.

5.1.2.3. Actuación con responsabilidad.

5.2. Trabajos prácticos de aplicación de técnicas diagnósticas, orientación y terapia con escolares deficientes de visión (Ambliopía); confección de material; asistencia a seminarios; coloquios; sesiones de estudio de casos; preparación de fichas bibliográficas especializadas; confección y estudio de fichas y expedientes; visitas a centros, etc.

5.3. Resumen y evaluación de resultados.

MINISTERIO DE TRABAJO

4368

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1975 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.